



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IMAIP/REVISIÓN/625/2021.

RECURRENTE: RICARDO CORTÉZ

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
YURÉCUARO, MICHOACÁN.

COMISIONADA PONENTE: MTRA. ARELI YAMILET
NAVARRETE NARANJO.

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, **LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ OMAR REYES HERRERA**, COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, HAGO CONSTAR Y **CERTIFICO**: QUE EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CON QUE CONTABA EL SUJETO OBLIGADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, INICIÓ EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y FENECIÓ EL SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (DESCONTÁNDOSE DEL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO AL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS POR PERIODO VACACIONAL). MORELIA, MICHOACÁN, CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. **DOY FE.**

Morelia, Michoacán, cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

El Coordinador Jurídico José Omar Reyes Herrera, con fundamento en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **da cuenta** a la Comisionada Ponente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la certificación que antecede y con el estado que guarda el presente expediente. **CONSTE.**

La Comisionada Ponente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **ACUERDA**:

PRIMERO.- Visto el estado de autos, este Instituto advierte que el sujeto obligado no ha remitido ninguna constancia a efecto de dar cumplimiento a la resolución definitiva de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 155, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo¹, **se da vista al presidente municipal del Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, en tanto superior jerárquico de QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.**

La vista ordenada, tiene por efecto que, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, se dé respuesta de manera completa tal y como lo mandata la resolución dictada dentro del expediente que nos ocupa, específicamente a lo ordenado en el considerando SÉPTIMO, es decir, 1. Dé respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 160352121000004; 2. Notifique al recurrente la respuesta a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, en la vía indicada y en la modalidad solicitada, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida por el solicitante de la información, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, en esos casos, el sujeto obligado deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades; 3. E informe a este Instituto sobre el cumplimiento dado a esta resolución, en el entendido de que deberá remitir las constancias que así lo acrediten, es decir el contenido de la respuesta y la constancia de notificación.

TERCERO.- Apercíbase al sujeto obligado en el sentido de que, en caso de que no sea desahogada la vista para el efecto descrito en el plazo que se le ha concedido para hacerlo, y persista el incumplimiento de lo que le fue ordenado mediante la resolución emitida el quince de diciembre de dos mil veintiuno, por este órgano colegiado, rector del Instituto, se impondrá la medida de apremio que prevé el artículo 156, fracción I, de la Ley de Transparencia, consistente en una **amonestación pública**, la cual se difundirá por los medios que el Instituto estime viables, así como el portal de obligaciones de transparencia.

Notifíquese personalmente a las partes. Al presidente municipal del Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán; en su doble carácter, como representante legal del sujeto obligado, tanto como superior jerárquico de QUIEN RESULTE RESPONSABLE de dar cumplimiento a la resolución del expediente citado al rubro.

Instrúyase al Departamento de Actuaría para que en caso, de no ser posible notificar el presente acuerdo, así como los subsecuentes, por el medio señalado por el recurrente para tal efecto, notifique al mismo a través de los estrados con los que cuenta este Instituto, asentando razón fidedigna al respecto.

¹ Ley de Transparencia, de manera indistinta.



Así lo acordó y firmo la Comisionada Ponente, del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo, ante el Coordinador Jurídico, Licenciado en Derecho José Omar Reyes Herrera, quien autoriza y da fe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO
COMISIONADA PONENTE

LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA
COORDINADOR JURÍDICO



INSTITUTO MICHOACANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
COORDINACIÓN
JURÍDICA